

Se pone término al procedimiento infraccional sancionatorio y aplica multa que indica a la empresa Importadora y Comercializadora Power Chile S.A., por infracción a las normas establecidas en el artículo 59 de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR

28 MAY 2009

TOTALMENTE TRAMITADO

DECRETO EXENTO N° 530

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL	
SUB. DEPTO. C. CENTRAL	
SUB. DEPTO. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C.P.Y. Bienes Nac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC	_____
DEDUC. DTO	_____

SANTIAGO, 30 DE ENERO DE 2009
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

VISTO: Que, mediante Resolución Exenta N° 703, de 24 de enero de 2008, de esta Cartera, se inició procedimiento administrativo de aplicación de multa a la empresa IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA POWER CHILE S.A., Rut N° 77.874.260-8, representada legalmente por el señor MAURICIO ZWANZGER RUIZ, cédula nacional de identidad N° 12.584.169-4, ambos domiciliados en calle Camino El Milagro N° 257, comuna de Maipú, Región Metropolitana de Santiago de Chile, a objeto de determinar la eventual infracción de la antedicha empresa a la normativa establecida en el artículo 59 de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

Dicha actuación se fundó en declaración jurada autorizada ante notario, efectuada con fecha 06 de diciembre de 2007 por don MAURICIO ZWANZGER RUIZ, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA POWER CHILE S.A., en la cual expresa que la referida empresa efectuó una importación de 312.000 kilogramos de Ácido Clorhídrico, sustancia química controlada en virtud de lo que establece el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior, adquirido a la empresa KEGHART S.A., de Argentina. Agrega que este producto fue ingresado en diez embarques realizados en las fechas siguientes:

- 1.- 03 de julio de 2007.
- 2.- 30 de julio de 2007.
- 3.- 17 de agosto de 2007.
- 4.- 27 de agosto de 2007.
- 5.- 06 de septiembre de 2007.
- 6.- 26 de septiembre de 2007.
- 7.- 08 de octubre de 2007.
- 8.- 25 de octubre de 2007.
- 9.- 07 de noviembre de 2007.
- 10.- 12 de noviembre de 2007.

Señala finalmente que el valor CIF de todas estas importaciones ascendieron a US\$45.406,32.-. La referida declaración fue recepcionada con fecha 14 de diciembre de 2007 por el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, dependiente de esta Cartera.


 MICH/MCH/JA/IZCI/VM
 DISTRIBUCION

1. Conace
2. Archivo

6648401

Que, a la señalada declaración jurada se adjuntaron los siguientes antecedentes:

a).- Copia Simple de Factura de Exportación N° 0002-00000014, de fecha 03 de agosto de 2007, emitida por la empresa argentina KEGHART S.A., Industrias Químicas, correspondiente a la compra de 102 Toneladas de Ácido Clorhídrico, por un valor total CIF de US \$ 15.705,96.

b).- Copia Simple de Carta de Porte Internacional por Carretera N° 388MZA2007, de fecha 21 de agosto de 2007, por una valor total de US \$ 15.705,96, correspondiente al transporte efectuado por la empresa TRAC S.A. de 102.000 Toneladas de Ácido Clorhídrico, desde Mendoza/ Argentina hasta Santiago/Chile.

c).- Copia Simple de Declaración de Ingreso, Formulario 15, Folio N° 1310006665-8, emitido por el Servicio Nacional de Aduanas de Chile, fechado en 31 de octubre de 2007.

d).- Copia Simple de Guía de Despacho N° 4863, correspondiente al RUT N° 10.742.041-K, perteneciente a don Francisco Pardo Mondaca, Agente de Aduana, de fecha 05 de septiembre de 2007, que da cuenta del trámite de internación de 28.009 Kilogramos de Ácido Clorhídrico.

e).- Copia Simple de Guía de Despacho N° 4376, correspondiente al RUT N° 10.742.041-K, perteneciente a don Francisco Pardo Mondaca, Agente de Aduana, de fecha 26 de septiembre de 2007, que da cuenta del trámite de internación de 28.000 Kilogramos de Ácido Clorhídrico.

f).- Copia Simple de Guía de Despacho N° 5033, correspondiente al RUT N° 10.742.041-K, perteneciente a don Francisco Pardo Mondaca, Agente de Aduana, sin fecha, que da cuenta del trámite de internación de 25.360 Kilogramos de Ácido Clorhídrico, los cuales aparecen recibidos conforme con fecha 18 de octubre de 2007.

g).- Copia Simple de Guía de Despacho N° 5034, correspondiente al RUT N° 10.742.041-K, perteneciente a don Francisco Pardo Mondaca, Agente de Aduana, de fecha 24 de octubre de 2007, que da cuenta del trámite de internación de 25.360 Kilogramos de Ácido Clorhídrico.

h).- Copia Simple de Factura de Exportación N° 0002-00000011, de fecha 26 de abril de 2007, emitida por la empresa argentina KEGHART S.A., Industrias Químicas, correspondiente a la compra de 98 Toneladas de Ácido Clorhídrico, por un valor total CIF de US \$ 13.994,40.

i).- Copia Simple de Carta de Porte Internacional por Carretera N° 283MZA2007, de fecha 05 de junio de 2007, por una valor total de US \$ 8.903,30, correspondiente al transporte efectuado por la empresa TRAC S.A. de 98 Toneladas de Ácido Clorhídrico, desde Mendoza/ Argentina hasta Santiago/Chile.

j).- Copia Simple de Declaración de Ingreso, Formulario 15, Folio N° 1310005709-8, emitido por el Servicio Nacional de Aduanas de Chile, fechado en 29 de junio de 2007.

k).- Copia Simple de Comprobante de Transacción de fecha 29 de junio de 2007, emitido por Tesorería de Chile, correspondiente al Formulario 15, Folio 1310005709.

l).- Copia Simple de Guía de Despacho N° 4594, correspondiente al RUT N° 10.742.041-K, perteneciente a don Francisco Pardo Mondaca, Agente de Aduana, de fecha 02 de julio de 2007, que da cuenta del trámite de internación de 24.500 Kilogramos de Ácido Clorhídrico.

m).- Copia Simple de Guía de Despacho N° 4593, correspondiente al RUT N° 10.742.041-K, perteneciente a don Francisco Pardo Mondaca, Agente de Aduana, de fecha 30 de julio de 2007, que da cuenta del trámite de internación de 98.000 Kilogramos de Ácido Clorhídrico.

n).- Copia Simple de Guía de Despacho N° 4595, correspondiente al RUT N° 10.742.041-K, perteneciente a don Francisco Pardo Mondaca, Agente de Aduana, de fecha 16 de agosto de 2007, que da cuenta del trámite de internación de 24.500 Kilogramos de Ácido Clorhídrico.

ñ).- Copia Simple de Guía de Despacho N° 4596, correspondiente al RUT N° 10.742.041-K, perteneciente a don Francisco Pardo Mondaca, Agente de Aduana, de fecha 26 de agosto de 2007, que da cuenta del trámite de internación de 24.500 Kilogramos de Ácido Clorhídrico.

o).- Copia Simple de Factura de Exportación N° 0002-00000016, de fecha 07 de septiembre de 2007, emitida por la empresa argentina KEGHART S.A., Industrias Químicas, correspondiente a la compra de 102 Toneladas de Ácido Clorhídrico, por un valor total CIF de US \$ 15.705,96.

p).- Copia Simple de Comprobante de Transacción de fecha 20 de noviembre de 2007, emitido por Tesorería de Chile, correspondiente al Formulario 15, Folio 1310006717.

q).- Copia Simple de Carta de Porte Internacional por Carretera N° 499MZA2007, de fecha 17 de octubre de 2007, por un valor total de US \$ 10.614,86, correspondiente al transporte efectuado por la empresa TRAC S.A. de 102 Toneladas de Ácido Clorhídrico, desde Mendoza/ Argentina hasta Santiago/Chile.

r).- Copia Simple de Declaración de Ingreso, Formulario 15, Folio N° 1310006717-4, emitido por el Servicio Nacional de Aduanas de Chile, fechado en 05 de noviembre de 2007.

s).- Copia Simple de Guía de Despacho N° 5482, correspondiente al RUT N° 10.742.041-K, perteneciente a don Francisco Pardo Mondaca, Agente de Aduana, de fecha 06 de noviembre de 2007, que da cuenta del trámite de internación de 28.000 Kilogramos de Ácido Clorhídrico.

t).- Copia Simple de Guía de Despacho N° 5479, correspondiente al RUT N° 10.742.041-K, perteneciente a don Francisco Pardo Mondaca, Agente de Aduana, de fecha 12 de noviembre de 2007, que da cuenta del trámite de internación de 25.280 Kilogramos de Ácido Clorhídrico.

Que, de los antecedentes que obran en poder del Ministerio del Interior, no apareció que la mencionada empresa, al momento de efectuar las señaladas operaciones, hubiere solicitado su inscripción o se encontrara inscrita en el referido Registro Especial.

Que, por su parte, el período ordinario de inscripción en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, en virtud de lo dispuesto en el inciso 1° del Artículo Transitorio del Decreto Supremo N° 1.358, del Ministerio del Interior, se extendió entre los días 30 de julio y 25 de octubre, ambos del 2007, encontrándose concluido a contar desde esta última fecha.

Que, la citada Resolución Exenta N° 703 le fue notificada a dicha empresa con fecha 18 de abril de 2008, mediante carta certificada.

Que, la afectada no contestó ni solicitó medida o diligencia probatoria alguna respecto de la formulación de cargos ya relatada, venciéndole el plazo para dicho trámite.

Que, mediante Resolución Exenta N° 4164 de esta cartera, de fecha 06 de junio de 2008, se recibe el procedimiento a prueba, por el lapso de 30 días hábiles, actuación que le es notificada a la afectada con fecha 06 de octubre de 2008.

Que, atendido lo previsto en los artículos 58 de la Ley N° 20.000 y Noveno, inciso final, del Decreto Supremo N° 1.358, y al Protocolo de Colaboración entre el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (CONACE), y el Servicio Nacional de Aduanas, de fecha 03 de noviembre de 2005, específicamente en lo dispuesto en la letra a), de la cláusula Cuarto del referido instrumento, con fecha 17 de noviembre de 2008 se evacuó informe por parte de esta última entidad, en el cual se declara que la empresa Importadora y Comercializadora POWER CHILE S.A., registró las siguientes importaciones de sustancias químicas controladas, por los valores que para cada caso se señalan:

1.- DIN 1310006108, Fecha 04-SEP-07, CIF 15.705,96, Mercancía Y-60100200; ACIDO CLORHÍDRICO; KEGHART-F; 33% PUREZA TÉCNICA, LIQUIDO A GRANEL; PARA USO EN INDUSTRIA QUÍMICA, Cantidad KN 112.000

2.- DIN 1310006665, Fecha 31-OCT-07, CIF 15.705,96, Mercancía Y-60100200; ACIDO CLORHÍDRICO; KEGHART-F; 33% PUREZA TÉCNICA, LIQUIDO A GRANEL; PARA USO EN INDUSTRIA QUÍMICA, Cantidad KN 112.000

3.- DIN 1310006717, Fecha 05-NOV-07, CIF 15.705,96, Mercancía Y-60100200; ACIDO CLORHÍDRICO; KEGHART-F; 33% PUREZA TÉCNICA, LIQUIDO A GRANEL; PARA USO EN INDUSTRIA QUÍMICA, Cantidad KN 102.000

CONSIDERANDO:

1° Que, al efecto, el Artículo 55 de la Ley N° 20.000 establece que “Las personas naturales o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, importen o exporten precursores o sustancias químicas esenciales catalogadas por el reglamento a que alude el artículo 58 como susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas estupefacientes o sicotrópicas, deberán inscribirse en un registro especial que el Ministerio del Interior creará para tal efecto.

Sólo quienes se hayan inscrito en ese registro especial podrán efectuar las operaciones y actividades previstas en el inciso precedente con precursores y sustancias químicas esenciales catalogadas en dicho reglamento. Las inscripciones deberán ser renovadas periódicamente”.

2° Que, por su parte, el inciso 1° del Artículo Tercero del Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior, establece lo siguiente “Créase el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, disponiéndose en consecuencia que toda persona natural o jurídica que produzca, fabrique, prepare, importe o exporte sustancias que se encuentren calificadas como precursores o sustancias químicas esenciales por el Artículo Segundo del presente Reglamento, deberá inscribirse en el mencionado Registro”.

3° Que, el numeral 5) del inciso 3° del Artículo Decimosexto del Decreto Supremo N° 1.358 prescribe que “Los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán en conciencia”.

4° Que, asimismo, el artículo 59 de la Ley N°20.000 prescribe que “La infracción a las obligaciones de registrarse, de mantener inventario y relación de movimientos e informar sobre los mismos cuando la autoridad lo requiera, y de informar importaciones y exportaciones, será sancionado con una multa de cuarenta a mil unidades tributarias mensuales. El producto de las multas ingresará al fondo especial a que se refiere el artículo 46 de esta ley y se destinará a los fines que allí se contemplan”.

5° Que, como ya se expuso, con fecha 14 de diciembre de 2007, se recepcionó por parte del Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, declaración jurada autorizada ante notario, de fecha 06 de diciembre del mismo año, efectuada por don MAURICIO ZWANZGER RUIZ, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA POWER CHILE S.A., en la cual declara bajo juramento que la referida empresa efectuó una importación de 312.000 kilogramos de Ácido

Clorhídrico, adquirido a la empresa Keghart S.A., de Argentina, ingresada en diez embarques realizados en las fechas siguientes:

- 1.- 03 de julio de 2007.
- 2.- 30 de julio de 2007.
- 3.- 17 de agosto de 2007.
- 4.- 27 de agosto de 2007.
- 5.- 06 de septiembre de 2007.
- 6.- 26 de septiembre de 2007.
- 7.- 08 de octubre de 2007.
- 8.- 25 de octubre de 2007.
- 9.- 07 de noviembre de 2007.
- 10.- 12 de noviembre de 2007.

Expresa asimismo que el valor CIF de dicha operación ascendió a US\$ 45.406,32.-. Las referidas afirmaciones fueron respaldadas por el declarante con la documentación individualizada en lo expositivo del presente Decreto.

6° Que, como ya se expuso, la afectada no contestó ni solicitó medida o diligencia probatoria alguna respecto de la formulación de cargos ya relatada, venciénole el plazo para dicho trámite.

7° Que, por su parte, el Servicio Nacional de Aduanas remitió informe a este Ministerio, de fecha 17 de noviembre de 2008, en el cual declara que la afectada registró un total de 3 importaciones de Ácido Clorhídrico (Código S.A. N° 20806.10.00), efectuadas con fecha 04 de septiembre, 31 de octubre y 05 de noviembre, todas de 2007, por un total de 326.000 Kilogramos, con un costo CIF total de US \$ 47.117,88.-, equivalentes en moneda nacional a \$23.956.300,7879.- (cifra aproximada, calculada en base a un valor promedio del dólar estadounidense de US \$508,43, correspondiente a los meses de septiembre a noviembre de 2007, según Base de Datos Estadísticos del Banco Central de Chile).

8° Que, de los antecedentes que obran en poder de esta Cartera aparece que la afectada no ha presentado su solicitud de inscripción al Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, de conformidad a lo previsto en el inciso final del Artículo Tercero del Decreto Supremo N° 1.358.

9° Que, los antecedentes relatados en el presente Decreto permiten configurar la situación infraccional prevista en el artículo 55 de la Ley N° 20.000, esto es, efectuar por parte de una persona jurídica importación de sustancias químicas controladas, calificadas como tales en el listado que fija el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°1.358, sin haber, a lo menos, formulado una solicitud de inscripción para incorporarse al Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, creado por el cuerpo legal recién citado.

10° Que, para determinar la cuantía de la pena habrá de tenerse en consideración la cantidad de operaciones efectuadas en contravención a la normativa vigente, la sustancia química sobre que recaen estas, el volumen de las operaciones y su costo total.

11° Que, asimismo, y sin perjuicio de lo recién señalado, habrá igualmente de tenerse en consideración, en favor de la afectada, como atenuantes, el que se haya denunciado y confesado la infracción, pudiendo eventualmente eludir la acción fiscalizadora del Registro; y el que haya colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos.

12° Que, por último, el numeral 6) del inciso 3° del Artículo Decimosexto del Decreto Supremo N° 1.358, ya citado, prescribe que "El acto administrativo que ponga fin al procedimiento sancionatorio será fundada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones y defensas del imputado, y contendrá la declaración de la sanción que se imponga al infractor o su absolución".

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los Artículos 2, 8 inciso 2º y 10 de la Ley N° 18.575; 25, 45, 46 y 59 de la Ley N° 19.880; 55, 56 inciso 1º, 58 y 59 de la Ley N° 20.000 y Artículos Tercero, Noveno y Decimosexto del Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior,

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Aplíquese una multa de 80 Unidades Tributarias Mensuales a la empresa IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA POWER CHILE S.A., representada legalmente por el señor MAURICIO ZWANZGER RUIZ, ambos ya individualizados, por la infracción a la obligación de registrarse en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, creado en virtud de la Ley N°20.000.

ARTICULO SEGUNDO: Se hace presente que de conformidad a lo preceptuado en los numerales 7º y 8º del Artículo Decimosexto del Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior, en relación con lo previsto por la Ley N° 19.880, la persona jurídica afectada tiene el plazo de 5 (cinco) días, contados desde la notificación del presente Decreto Exento, para interponer ante esta misma Cartera el Recurso de Reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Asimismo, se hace presente la procedencia de los demás recursos de carácter extraordinario que franquea este último cuerpo legal, en los plazos y forma que en el mismo se expresan.

ARTICULO TERCERO: Se hace presente, por último, que para efectos de pagar la multa impuesta por el presente Decreto, será necesario efectuar, en cualquier sucursal del Banco Estado, depósito en cuenta correspondiente al fondo especial del Ministerio del Interior, Cuenta N° 9023283, por el monto fijado en su equivalente en pesos a la fecha del pago efectivo, apercibiéndose a la empresa ya individualizada para que en un plazo de 15 días hábiles, contados desde que el presente Decreto se encuentre ejecutoriado, efectúe el referido pago de la manera señalada.

Para todos los efectos, se entenderá ejecutoriado el presente decreto desde que transcurra el plazo que la ley concede para la interposición del Recurso de Reposición a que se refiere el artículo anterior, sin que se haya hecho valer aquel o, en caso contrario, desde que se notifique el decreto que lo mande cumplir, un vez terminado el Recurso de Reposición deducido. Para el primer caso no se requerirá certificación alguna.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al afectado el presente Decreto Exento, mediante carta certificada.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.



PATRICIO ROSENDE LYNCH
Subsecretario del Interior



EDUARDO PÉREZ YOMA
MINISTRO DEL INTERIOR